

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 53.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. Se exime al Sr. Juan Antonio Ugarte del pago del impuesto á que se refiere el decreto de 15 de Noviembre último por el contrato que celebró el doce del propio mes con el extranjero W. L. Thonson sobre venta de dos mil trescientas reses, que se entregarán en dos partidas una en el presente mes y la otra en Febrero próximo.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 12 de Diciembre de 1882.—*J. S. Treviño*, diputado presidente.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 13 de 1882.—*Genaro Garza Garcia*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 2ª.—Circular número 48.—La Secretaría de Fomento, con fecha 20 del último Noviembre, ha dirigido al Gobierno del Estado, la siguiente comunicacion:

“Para el caso remoto de que nuestra naciente industria pitícola pudiera ser atacada por la filoxera y con el fin de dictar las medidas conducentes en caso de su aparicion en nuestro país, ha dispuesto el C. Presidente de la República se sirva vd. recomendar á las personas á quienes distri-

buyó las vides que procedentes de Europa se le remitieron para distribuir las entre los ciudadanos que merecieron su confianza, que inmediatamente que noten en las vides alguna enfermedad cuyo diagnóstico no puedan fundadamente establecer, remitan á esta Secretaría por el digno conducto de vd., muestras de las plantas atacadas, con especialidad las raíces, perfectamente empacadas para que aquí se compruebe la ó no existencia de la filoxera.”

Lo inserto á vd., por acuerdo Superior, para su conocimiento y observancia, á cuyo efecto notificará el contenido á las personas que en ese Municipio se hubiesen dedicado al cultivo de que se trata; bajo el concepto, de que no se le remiten vides, porque tampoco se recibieron las de que hace mérito la Secretaría de Fomento.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 7 de Diciembre de 1882.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 2ª.—Circular número 49.—Con fecha 25 de Noviembre último se dice por la Secretaría de Fomento al Gobierno del Estado, lo que sigue:

“El Presidente de la República ha pedido á varios de los Estados donde se cultiva seda, una noticia que permita impartir la ayuda que merece esta industria de tanto porvenir. Yo espero de esos datos para tomar resoluciones convenientes desea que no se pierda el tiempo desaprovechando la época oportuna del trasplante de la morera; y á este fin dispone excite á vd. á que procure que en todos los lugares de ese Estado de su digno Gobierno, donde se crea conveniente, y, en especial donde ya ántes se haya cultivado la morera blanca (*mora multicaulis*) haga que se propague y multiplique por cuantos medios estén á su alcance, á fin de que el año próximo en que ya se dispondrá de cantidad suficiente de semillas de gusanos del país y extranje-

tos, que ya se han pedido, tanto á Asia como á Europa, pueda repartirse gratuitamente, con la seguridad de que no se perderá el gusano por falta de alimento.

Desea igualmente que con este motivo haga vd. saber á los habitantes de ese Estado, que se interesen á la cultura de la seda, que el Gobierno cree poder ofrecerles para cuando hayan producido sus capullos, la manera de transformarlos en seda cruda, por las filaturas que va á establecer en las Colonias, abriendo de este modo un mercado seguro y abundante para este rico producto.

Espera el Presidente de la República, que dando á esta excitativa la mayor publicidad posible, le preste todo su concurso, por considerarla de verdadero interes nacional."

Por acuerdo Superior lo transcribo á vd. á fin de que dicte oportunas providencias en el sentido que indica la comunicacion inserta.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Diciembre 7 de 1882.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 3ª.—Circular número 50.—En circular número 27 de esta Secretaría, fecha 20 de Mayo último, se previno que los encargados del Registro civil al asentar los actos que registraran, lo hicieran tambien inmediatamente en los libros copias que al efecto llevan.

Como debe vd. haber cumplido con esa prescripcion, el Sr. Gobernador ordena que precisamente en los primeros dias del entrante Enero, remita vd. á esta Superioridad dichos libros, segun lo dispuesto en el artículo 52 del Código civil vigente.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Diciembre 12 de 1882.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Juez Civil de.....

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

"Unica. Matricúlese al jóven Cárlos Garza Margain en el primer curso de Estudios preparatorios."

Lo que tenemos la honra de transcribir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 8 de Diciembre de 1882.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

"Unica. No se accede á la solicitud que hacen los Sres. S. O. Hemenway y Julio A. Randle para establecer en esta ciudad el alumbrado eléctrico, bajo las condiciones que expresan."

Lo que tenemos la honra de transcribir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 11 de Diciembre de 1882.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

"NUM. 54.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo 1º Se declara vigente para el año fiscal de 1883 la ley de hacienda municipal promulgada el 20 de Diciembre de 1879 con las reformas que establecen los artículos siguientes:

Artículo 2º Se pagarán como derechos municipales dos centavos por arroba, según conocimiento del fletero, sobre toda carga de efectos nacionales ó extranjeros que se introduzcan al Estado para su consumo, con excepción del trigo, así como de la harina que se elabore en molinos del mismo Estado; pues estos efectos causarán un centavo por arroba. Quedan exceptuados de tales impuestos el maíz, dulce y frijol.

Artículo 3º Por los efectos de ferretería se pagarán dos centavos por arroba inclusa toda clase de maquinaria: seis centavos por la de puertas, persianas, madera labrada, carruajes, carros, carretones y demás muebles de madera.

Artículo 4º Los carros fúnebres causarán un impuesto mensual de dos á ocho pesos según su lujo.

Artículo 5º Los que extraigan del Estado pieles de res al pelo, pagarán en la Tesorería municipal del pueblo de donde se verifique la extracción, doce y medio centavos por cada piel.

Artículo 6º Por la extracción de pieles de ganado menor pagarán los interesados doce y medio centavos por arroba.

Artículo 7º Por la extracción de ganado vacuno se pagará, en la Tesorería del municipio en donde se verifique, un peso por cabeza, y veinticinco centavos por la del caballo, mular á asnal.

Artículo 8º Por la extracción de ganado menor se pagarán tres centavos por cabeza.

Artículo 9º El producto del impuesto á que se refieren los dos artículos anteriores, se destinará, especialmente, á la compra de libros y demás útiles para las escuelas municipales, y el exceso se aplicará al pago de sueldos de sus directores.

Artículo 10. Los Ayuntamientos cuidarán, bajo su responsabilidad, de no dar á estos fondos otra inversión que aquella á que se destinan.

Artículo 11. Los Alcaldes primeros de los pueblos límites del Estado, exigirán, en los casos de extracción, á los conductores de los efectos gravados por esta ley, la presentación de los certificados de adquisición legal, y al recibo de haber pagado el impuesto correspondiente, sujetándolos á las responsabilidades consiguientes en el primer caso, y en el segundo al pago doble del impuesto aplicable por mitad al municipio en donde se descubra el fraude y á aquel en donde debió pagarse la contribución.

Artículo 12. Si el propietario de los bienes á que aluden los artículos 7º y 8º, residiere en otro municipio del Estado, el Tesorero municipal de donde se haga la extracción remitirá la mitad del producto del impuesto á la Tesorería de la municipalidad del domicilio del dueño de tales bienes, ó la pondrá á su disposición, dándose el aviso correspondiente.

Artículo 13. Formarán también parte de la Hacienda municipal, las pensiones de veinticinco centavos á un peso que asignen los Ayuntamientos á los padres de familia de posibilidad, que tengan niños en las escuelas públicas.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 13 de Diciembre de 1882.—*J. S. Treviño*, diputado presidente.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 20 de 1882.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, *Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:*

“NUM. 55.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo 1º Se declara vigente para el año fiscal de 1883 la ley de Hacienda del Estado de 20 de Diciembre de 1879 con las modificaciones que establece el decreto de 13 de Diciembre de 1881 y además las contenidas en los siguientes artículos.

Artículo 2º La calificación á que se refiere el artículo 10 de la ley citada, se hará por los Recaudadores de rentas con la aprobación del Ejecutivo, ante quien los interesados podrán hacer reclamaciones que crean convenientes.

Artículo 3º Todos los que ejerzan una profesion útil, tengan ó no título, serán cotizados como profesionistas. Se exceptúan del pago de este impuesto los estudiantes de jurisprudencia y de medicina.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 13 de Diciembre de 1882.—*J. S. Treviño*, diputado presidente.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 20 de 1882.—*Genaro Garza Garcia*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Examínese al joven Gonzalo Garza Gonzalez en las materias correspondientes al 7º año de Estudios preparatorios.”

Lo que tenemos la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 6 de Diciembre de 1882.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

GENARO GARZA GARCIA, *Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:*

“NUM. 56.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo 1º Sin perjuicio de tercero, se concede á los Ciudadanos Juan N. Guerra, Juan C. y Silvestre Hinojosa é Ignacio Vela Chapa, merced de diez surcos de agua en los vertientes de los “Ojitos” y “Moritas” de los rios de Agualeguas y General Treviño y sobrantes de la merced concedida al C. Ignacio Vela.

Artículo 2º Los agraciados enterarán en la Tesorería general del Estado, lo que corresponda á razon de cuatro pesos el surcos y presentarán el título respectivo para su registro.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 14 de Diciembre de 1882.—*J. S. Treviño*, diputado presidente.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 23 de 1882.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

“NUM. 57.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. Admitase en pago de contribuciones al Estado, al C. Lic. Ramon Treviño la suma de cuatrocientos ochenta pesos sesenta y cinco centavos, que como Gobernador del mismo, se le quedó debiendo el año de 1875. Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 14 de Diciembre de 1882.—*J. S. Treviño*, diputado presidente.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 23 de 1882.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

“NUM. 58.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo 1º Se erige una nueva Municipalidad compuesta de la hacienda de San Pedro, San Agustín, Carrisalejo, Molinos de Jesús María, y la fábrica de hilados denominada “La Leona” siendo su cabecera la hacienda de San Pedro.

Artículo 2º La nueva Municipalidad llevará el nombre de “GARZA GARCIA.”

Artículo 3º Los límites jurisdiccionales entre las municipalidades de Garza García, los fijará el Ejecutivo del Estado.

Artículo 4º Se faculta al Ejecutivo para que reglamente la manera de hacer las elecciones de los empleados municipales que deban funcionar en el próximo año de 1883.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 14 de Diciembre de 1882.—*J. S. Treviño*, diputado presidente.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 23 de 1882.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

“NUM. 59.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. Páguese al C. Lic. Domingo Zambrano, lo que se le debe del año de 1875 en la Tesorería general del Estado, como empleado que fué del mismo.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponde.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 14 de Diciembre de 1882.—*J. S. Treviño*, diputado presidente.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 23 de 1882.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

“NUM. 60.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. Se exceptúa á la Sra. Pomposa Flores, de esta vecindad, de los derechos que le corresponda pagar por los bienes que heredó del finado su hermano D. Rómulo del mismo apellido.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 14 de Diciembre de 1882.—*J. S. Treviño*, diputado presidente.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 23 de 1882.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

“NUM. 61.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. Páguese al C. Lic. Vicente B. Treviño la cantidad de trescientos cincuenta y seis pesos, sesenta y seis centavos, que se le deben del año de 1875, como empleado que fué del Estado.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 14 de Diciembre de 1882.—*J. S. Treviño*, diputado presidente.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 23 de 1882.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

“NUM. 62.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. Se establece en la Recaudacion de rentas de Lináres un escribiente con el sueldo de quince pesos mensuales; dicha suma se tendrá incluida en el presupuesto de egresos del próximo año fiscal.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 14 de Diciembre de 1882.—*J. S. Treviño*, diputado presidente.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 23 de 1882.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

“NUM. 63.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. Se condona á la viuda Sra Teresa Gonzalez el pago de las contribuciones que adeuda al Estado.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 14 de Diciembre de 1882.—*J. S. Treviño*, diputado presidente.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 23 de 1882.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

“NUM. 64.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon decreta:

Artículo único. Se condona al C. Juan Rios la cantidad de veinte y ocho pesos, veintinueve centavos que adeuda á la Recaudacion de rentas de Montemorelos por contribuciones al Estado.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 14 de Diciembre de 1882.—*J. S. Treviño*, diputado presidente.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 23 de 1882.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

“NUM. 65.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. Se condona á la Sra. viuda María Antonia Hernandez de García lo que adeuda por contribuciones causadas por la casa en que habita y se le exime de contribuir por razon de esa misma finca.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 14 de Diciembre de 1882.—*J. S. Treviño*, diputado presidente.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido el cumplimiento.

Monterey, Diciembre 23 de 1882.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

“NUM. 66.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo 1º Se concede al Sr. Isaac P. Nathano por diez años exencion de contribuciones del Estado y municipales por el capital de la fábrica de papel que establezca, debiendo comenzar en el término de un año los trabajos de construccion de dicha fábrica.

Artículo 2º Si en el término del año á que se refiere el artículo anterior, no se diere principio á los expresados trabajos, se tendrá por caduca esta concesion.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 14 de Diciembre de 1882.—*J. S. Treviño*, diputado presidente.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 23 de 1882.—*Genaro Garza Garcia*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

“NUM. 67 —El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo 1º Páguese al C. Concepcion Fernandez la suma de oncé pesos que se le quedaron debiendo el año de 1872 como portero del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Artículo 2º Dicha suma se incluirá en el presupuesto de egresos del año fiscal próximo.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 14 de Diciembre de 1882.—*J. S. Treviño*, diputado presidente.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 23 de 1882.—*Genaro Garza Garcia*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

“NUM. 68.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo 1º Páguese al C. Gumesindo Sifuentes la suma de once pesos que el Estado le adeuda por sus sueldos, como portero del Supremo Tribunal de Justicia.

Artículo 2º Dicha suma se incluirá en el presupuesto de egresos del año fiscal próximo.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 14 de Diciembre de 1882.—*J. S. Treviño*, diputado presidente.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.”